



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 25011-2017

Fecha: 30/05/2017-10:57:47

Recibido por: MARIA DEL PILAR PELAEZ RIVERA

Destino: 2.8. Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social

Anexo: 1- PAQUETE

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

**Auto Interlocutorio Nro. 138**

Radicación Nro. 76-111-31-21-003-2016-00007-00

Santiago de Cali – Valle del Cauca, Mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:	<b>Solicitud Restitución y/o Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.</b>
Víctima:	<b>JESÚS ALIRIO PEÑA MARTINEZ C.C 6.145.444</b>
Predio:	<b>"Calle 6 # 6-17" corregimiento Naranjal, Municipio Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.</b>

**I. OBJETO A DECIDIR**

Principalmente lo es resolver la aclaración de sentencia elevada por el apoderado de las víctimas, Dr. Víctor Hugo Sandoval Izquierdo, abogado adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, mediante la cual solicita al Despacho tener en cuenta el Informe Técnico de Georreferenciación del predio elaborado por la Coordinadora del área catastral de la Dirección Territorial, el cual fue aportado con dicha solicitud, a fin de determinar con exactitud la identificación plena y precisa que permita individualizar el fundo restituido, lo que llevaría consigo que el numeral quinto de la misma sentencia sea modulado, además de solicitar aclaración en lo que respecta a los numerales decimo y décimo primero referentes a los subsidios otorgados por el Banco Agrario de Colombia, la Gobernación Departamental y la Alcaldía del Municipio de Bolívar.

**II. HECHOS**

Mediante Sentencia Nro. 035 de Mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017), este Juzgado reconoció la calidad de víctima al señor **JESÚS ALIRIO PEÑA MARTINEZ** y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, y en consecuencia de ello, declaró la pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio sobre el predio restituido, además de ordenar "...**LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL**, a favor del señor **JESÚS ALIRIO PEÑA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.145.444 de Bolívar – Valle del Cauca, respecto a la porción de terreno denominado "Calle 6 # 1-17" el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "Casa – Lote" el cual se encuentra

Calle 8 Nro. 1-16 Edificio Entre Ceibas, Piso 5, Oficina 504  
Santiago de Cali – Valle del Cauca  
[03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:03cctoescali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

*ubicado en el Corregimiento El Naranjal, Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, el cual se identifica con Matricula Inmobiliaria Nro. 380-44627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle del Cauca, identificado con cédula catastral Nro. 76-100-06-00-0002-0016-000, con un área correspondiente a 214 m2...*

El día diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2017), el abogado adscrito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Dr. Víctor Hugo Sandoval Izquierdo, allegó escrito mediante el cual solicita aclaración y/o modulación del fallo proferido por este Despacho, en el sentido de tener en cuenta el Informe Técnico de Georreferenciación adjuntado a la solicitud de la fecha que se cita, a fin de establecer la identificación plena y precisa del predio restituido, debiendo así ser modulados los numerales segundo y quinto de la parte resolutive de la sentencia Nro. 035 de Mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017). Además de ello, solicita la aclaración respecto a los numerales décimo y décimo primero de la misma sentencia, en lo relativo a los subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda otorgados por el Banco Agrario de Colombia, la Gobernación del Valle del Cauca y la Alcaldía municipal de Bolívar.

### III. PRETENSIONES

En síntesis, el abogado adscrito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Dr. Víctor Hugo Sandoval Izquierdo, y amparado en el Código General del Proceso en su artículo 285, solicita al Despacho se aclare la Sentencia Nro. 035 de Mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017), en el sentido de tener en cuenta el Informe Técnico de Georreferenciación realizado por la Coordinadora del área catastral de la Dirección Territorial, ingeniera Paola Andrea Zalaba Parra realizado el día de la **INSPECCION JUDICIAL**, el cual fue allegado al Despacho como anexo a la solicitud, a fin de establecer la identificación plena y precisa del predio restituido.

Así mismo, solicita modular el numeral quinto de la referida sentencia, en el entendido que la labor que habrá de realizar el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, debe versar sobre la porción de terreno resultante de la experticia llevada a cabo el día siete (7) de Abril de dos mil diecisiete (2017), en el marco de la diligencia de Inspección Judicial en la cual se ordenó la medición a cargo de la ingeniera Paola Andrea Zabala.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Finalmente solicita le sea aclarado los numerales décimo y décimo primero de dicha sentencia, en el entendido de que se indican el reconocimiento de tres subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda otorgados por el Banco Agrario de Colombia, la Gobernación Departamental y la Alcaldía Municipal de Bolívar.

#### IV. TRÁMITE PROCESAL

Corresponde entonces, precisar al respecto sobre la competencia para modular o modificar el fallo, de acuerdo al alcance de la institución jurídica de la cosa juzgada, especialmente en su característica de inmutabilidad; por tratarse de una jurisdicción especialísima, donde se involucran normas de tipo legal, constitucional y de derecho internacional, además de tratarse de justicia transicional y manejar el enfoque diferencial, así las cosas se procede a analizar la viabilidad de modificar el fallo en virtud a los argumentos expuestos por el abogado adscrito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Dr. Víctor Hugo Sandoval Izquierdo.

#### V. MATERIAL PROBATORIO

El abogado adscrito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Dr. Víctor Hugo Sandoval Izquierdo, aporta escrito en el cual realiza la solicitud de aclaración y/o modulación del fallo Nro. 035 de Mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017), en el sentido de tener en cuenta el Informe Técnico de Georreferenciación realizado por la Coordinadora del área catastral de la Dirección Territorial, ingeniera Paola Andrea Zalaba Parra, el cual aportó junto a dicha solicitud, en virtud de que el mismo no reposaba dentro del expediente, teniendo en cuenta que el resultado de la experticia llevada a cabo el día siete (7) de Abril de dos mil diecisiete (2017), arrojó una medida de área del predio totalmente diferente a la inicialmente establecida en el Informe Técnico presentado con la solicitud por la URT, la cual establece que el área de terreno solicitada no corresponde a 214 m2 como inicialmente se tenía, sino que la misma corresponde a 318.54 m2, teniendo en cuenta que la diferencia de áreas de terreno entre los dos (2) informes se presenta básicamente por el instrumento utilizado para realizar la medición.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Además de ello, solicita la modulación respecto al numeral quinto de la sentencia referida, así como la aclaración de los numerales décimo y décimo primero en lo que respecta a los subsidios para la construcción o mejoramiento de la vivienda.

#### VI. CONSIDERACIONES

En materia de restitución de tierras y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, originadas en el daño individual o colectivo como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, la Ley 1448 de 2011 dentro de un marco de justicia transicional, consagra mecanismos eficaces para proteger los derechos a la verdad, la justicia con garantías de no repetición, la reparación de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva, el respeto a la integridad y la honra de las víctimas.

El Juez o Magistrado de restitución de tierras está dotado de amplias facultades para desarrollar la labor que le ha sido encomendada en la Ley de Víctimas para la salvaguarda de los derechos instados y obtener una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño padecido.

De manera puntual el artículo 102 idem consagra una de tales atribuciones bajo el siguiente tenor: *"Artículo 102. Mantenimiento de competencia después del fallo. Después de dictar sentencia, el Juez o Magistrado mantendrá su competencia sobre el proceso para dictar todas aquellas medidas que, según fuere el caso, garanticen el uso, goce y disposición de los bienes por parte de los despojados a quienes les hayan sido restituidos o formalizados predios, y la seguridad para sus vidas, su integridad personal, y la de sus familias"*. Lo anterior muestra que en aquellos eventos que impidan el cumplimiento eficaz del fallo, resulta legítimo para el Juez o Magistrado, aún después de su ejecutoria, el deber de adoptar todos los correctivos y medidas que sean necesarias para garantizar el uso, goce y disposición de los bienes restituidos o los inmuebles formalizados, además de lo dispuesto en el literal B del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, no tiene sentido ordenar la restitución de una porción de terreno con un área diferente a la arrojada como resultado de la experticia realizada el día siete (7) de Abril del presente año, pues la misma fue ordenada en diligencia de inspección judicial realizada ese día, sin embargo se hace necesario dejar de presente que al momento de proferir la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

correspondiente sentencia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras no había aportado dicho documento al expediente pese a habersele otorgado un término de cinco (5) días hábiles y transcurrido un (1) mes hasta proferir sentencia, no lo aportó, razón por la cual se procedió a decidir conforme a los documentos que reposan en el expediente.

Así pues, no existe duda respecto de la competencia post fallo que tienen los jueces y magistrados de tierras para dar solución a la situación planteada; pues ello resulta indispensable para lograr los cometidos esenciales de la Ley de Víctimas.

Estas reflexiones resultan útiles para ser tenidas en cuenta debido a la situación que se presenta, pues si bien la sentencia se emitió conforme a los documentos existentes en los cuadernos del proceso, especialmente conforme al Informe Técnico de Georreferenciación del predio aportado junto a la solicitud, es la misma entidad quien emite nuevo informe en el cual establece que el área de terreno solicitada no corresponde a 214 m<sup>2</sup> como inicialmente se tenía, sino que la misma corresponde a 318.54 m<sup>2</sup>, argumentando que la diferencia de áreas de terreno entre los dos (2) informes se presenta básicamente por el instrumento utilizado para realizar la medición, pues para el primer informe la medición se realizó con un GPS submétrico apoyado en la cartografía predial catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y para el segundo informe en el cual se realizó el levantamiento planimétrico realizado por el IGAC se utilizó una estación total, razón por la cual considera el Despacho necesaria la modulación o modificación del referido fallo, pues ante todo se debe procurar la identificación precisa e individualización del predio a restituir.

En síntesis la solicitud tiene asidero fáctico y jurídico, ya que no tendría ninguna razón restituir el predio solicitado conforme a un Informe Técnico de Georreferenciación el cual no determina el área de terreno exacta, resultando totalmente viable como ya se indicó restituir el predio denominado "Calle 6 # 1-17" con un área georreferenciada de 318.54 m<sup>2</sup>, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento El Naranjal, Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la cedula catastral Nro. 76-100-06-00-0002-0020-000, en favor de la víctima **JESÚS ALIRIO PEÑA MARTINEZ**.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Igualmente se hace necesario ordenar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC**, actualice sus bases de datos con el área resultante en el último trabajo de campo realizado por la funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y expida la correspondiente resolución que acredite dicha información de la cual deberá enviar copia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle del Cauca, para que esta última a su vez realice lo ordenado por el Despacho.

Respecto a la solicitud relacionada con el otorgamiento de subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, se observa claramente que el apoderado de las víctimas, Dr. **VÍCTOR HUGO SANDOVAL IZQUIERDO**, no está suplicando propiamente aclaración, sino que está en desacuerdo con la decisión allí adoptada, pues la aclaración de conformidad con lo consagrado en el artículo 285 del C.G.P versa sobre: *"Conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o que influyan en ella"*, lo que no se vislumbra en la aludida providencia, pues el fallo proferido se ha realizado de forma congruente y conforme a derecho resolviendo las controversias jurídicas planteadas inicialmente por la parte actora, emitiéndose unas órdenes expresas y claras sin existir dentro de la misma, error o duda, que permita generar conflicto o hacer nulo el cumplimiento de lo ordenado.

Así pues, conforme a lo manifestado por el Dr. **VÍCTOR HUGO SANDOVAL IZQUIERDO**, vale la pena advertir que es claro que las órdenes décima y décima primera de la sentencia Nro. 035 de Mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017), hacen referencia expresamente a los subsidios que dispongan dichas administraciones para la población víctima de la violencia, es decir con aquellos beneficios con que cuenten en su momento, mas ello no implica la construcción o mejoramiento de tres (3) viviendas, sino la colaboración armónica entre estas tres (3) entidades para el desarrollo del proyecto de vivienda otorgado a las aquí reconocidas como víctimas.

Por otro lado, la Unidad Nacional de Protección – UNP allegó escrito en el cual indica entre otras cosas, que en virtud a que no fueron enviados los documentos requeridos, no ha sido posible determinar la viabilidad de dar inicio al procedimiento ordinario de protección, razón por la cual se hace necesario **CORRER TRASLADO** del escrito referido al apoderado de las víctimas, a fin de que conozca el contenido del mismo y a su vez le corra traslado al señor **JESÚS ALIRIO PEÑA MARTINEZ**, para que en conjunto procedan a recolectar los



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

documentos solicitados, teniendo en cuenta que los mismo ya habían sido solicitados en ocasión anterior.

Así mismo, la Alcaldía del Municipio de Pereira a través de su Secretaria de Salud y Seguridad Social, Luz Adriana Ángel Osorno, allegó escrito indicando que una vez verificada la página del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, se encontró una anomalía respecto al puntaje asignado a los señores **YULIANA PEÑA RODRIGUEZ** y **HECTOR FABIO PEÑA RODRIGUEZ**, razón por la cual deben acercarse a las oficinas del SISBEN para su correspondiente ingreso al sistema, por lo tanto se hace necesario **PONER EN CONOCIMIENTO** dicho documento al abogado adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dr. **VÍCTOR HUGO SANDOVAL IZQUIERDO**, a fin de que informe a las víctimas el procedimiento a realizar para acceder al servicio de atención en salud.

En mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODULAR** los numerales **SEGUNDO, TERCERO** y **CUARTO**, de la Sentencia Nro. 035 de Mayo doce (12) de dos mil diecisiete (2017), en el sentido de aclarar que el área exacta del predio "Calle 6 # 1-17" es de 318.54 m2, y que los linderos son los establecidos en el Informe Técnico de Georreferenciación en campo realizado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el cual establece lo siguiente:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Cuadro de coordenadas

ID Punto	LATITUD		LONGITUD		NORTE	ESTE
1	4° 21' 26,786"	N	76° 21' 10,138"	W	973978,961	747375,0083
2	4° 21' 26,747"	N	76° 21' 10,476"	W	973977,7912	747364,5908
3	4° 21' 26,886"	N	76° 21' 10,750"	W	973981,4519	747356,1567
4	4° 21' 26,884"	N	76° 21' 11,003"	W	973982,0458	747348,3376
5	4° 21' 27,377"	N	76° 21' 10,694"	W	973997,1689	747357,9052
6	4° 21' 27,139"	N	76° 21' 10,341"	W	973989,8208	747368,7943
7	4° 21' 26,958"	N	76° 21' 9,962"	W	973984,2346	747380,4543

Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS      Coordenadas Planas MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ

Número de puntos tomados: 7

Cuadro de Colindancias

PTO	Distancia en Metros	Colindante	Revisión topológica	ID restitución
5	13.13	Luz Stella Pérez	N/A	
6	12.92	Luz Stella Pérez	N/A	
7	7.58	Santiago Zamora	N/A	
1	10.48	Luz Mary Zamora	N/A	
2	9.19	Luz Mary Zamora	N/A	
3	7.84	Luz Mary Zamora	N/A	
4				

  

PTO	Distancia en Metros	Colindante	Revisión topológica	ID restitución
	17.89	Calle 2da	N/A	
5				

**SEGUNDO.- ORDENAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de la presente

Calle 8 Nro. 1-16 Edificio Entre Ceibas, Piso 5, Oficina 504  
Santiago de Cali – Valle del Cauca  
[j03octoesrcali@ccndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03octoesrcali@ccndoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax, (092) 888 0498



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

providencia, actualice las bases de datos de dicha entidad e ingrese el área correcta y linderos del predio "Calle 6 # 1-17" ubicado en el Corregimiento El Naranjal, Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la cedula catastral Nro. 76-100-06-00-0002-0020-000, teniendo en cuenta que el área exacta del mismo es 318.54 m2, como resultado del último trabajo de campo realizado por funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y así mismo expida la correspondiente resolución que acredite dicha información de la cual deberá enviar copia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle del Cauca, para que esta última a su vez realice lo ordenado por el Despacho.

**TERCERO.- NO ACCEDER** a la petición de aclaración realizada por Dr. **VÍCTOR HUGO SANDOVAL IZQUIERDO** respecto a lo relacionado con los subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, en favor a las víctimas.

**CUARTO.- CORRER TRASLADO** del escrito allegado por la Unidad Nacional de Protección – UNP, al apoderado de las víctimas, a fin de que conozca el contenido del mismo y a su vez le corra traslado al señor **JESÚS ALIRIO PEÑA MARTINEZ**, para que en conjunto procedan a recolectar los documentos solicitados, teniendo en cuenta que los mismo ya habían sido solicitados en ocasión anterior.

**QUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO** el escrito allegado por la Alcaldía del Municipio de Pereira a través de su Secretaria de Salud y Seguridad Social, Luz Adriana Ángel Osorno, al abogado adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dr. **VÍCTOR HUGO SANDOVAL IZQUIERDO**, a fin de que informe a las víctimas el procedimiento a realizar para acceder al servicio de atención en salud.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE** la presente providencia a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO SOSSA SÁNCHEZ**  
El Juez

Calle 8 Nro. 1-16 Edificio Entre Ceibas, Piso 5, Oficina 504  
Santiago de Cali – Valle del Cauca  
[03ccctoess?cali@ccndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:03ccctoess?cali@ccndoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax. (092) 888 0498



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL  
CAUCA

Estado N° 001

La providencia anterior se notificó por anotación en estado

Fijado hoy 24 MAY 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

*Gloria*  
GLORIA EMERALDA SANCHEZ ARBOLEDA  
La Secretaria





<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	30 de mayo de 2017	<b>Número de radicado:</b>	25011
<b>Tipo de documento:</b>	DIRECCION OPERATIVA ASEGURAMIENTO	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	2017-05-30 10:55
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	DIEGO FERNANDO SOSSA SANCHEZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	RESTITUCION DE TIERRAS VICTIMA JESUS ALIRIO PEÑA MARTINEZ.	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	1- PAQUETE.
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	ANGELO ANDREI SALAZAR HERNANDEZ - CONTRATISTA	<b>Copia a:</b>	-

